



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2021-00274-00
DEMANDANTE: OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. Y
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCIÓN S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante sentencia de primera instancia dictada el 10 de mayo de 2023, esta Agencia Judicial decidió declarar no probadas las excepciones propuestas por las demandadas, y como consecuencia de ello se declaró la ineficacia de la afiliación de la actora al RAIS, ordenando entre otras su retorno al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y se condenó en costas a las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Tal decisión fue conocida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, lo que desencadenó que fuera proferida la decisión de fecha 30 de noviembre del 2023, a través de la cual se resolvió:

*“...**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia, dictada por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, el día 10 de mayo de 2023, dentro del proceso adelantado por la señora **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA** contra **COLPENSIONES-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION - PORVENIR S.A.** y **UGPP** de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.*

***SEGUNDO: CONDENAR** en costas a **PORVENIR S.A.** Las agencias en derecho se fijan en la suma de 2 SMLMV...”*

En razón a lo desarrollado, se procederá a fijar las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia, a fin de que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo No. 1887 de 2003; en cuantía de un (1) SMLMV, que equivale a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000,00), a cargo de cada una de las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.; suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaria del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, y a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, la suma correspondiente a un (1) SMLMV, que equivale a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000,00), a la fecha de ejecutoria de la decisión de segunda instancia; y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, retorne el proceso al Despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139c6ff9fcb490ac2bf51fcbc4d8bdf2c1c9c8bbde64edbc26d46be8a26897b8**

Documento generado en 01/04/2024 09:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>